



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 007 -2020-ANA-DCERH

Lima, 10 ENE. 2020

VISTO:

El expediente administrativo ingresado con CUT N° 109855-2019, presentado por **LA VIRGEN S.A.C.**, con Registro Único de Contribuyentes N° 20492925030, domiciliada en Av. Jorge Pardo N° 434, distrito de Miraflores, provincia y departamento de Lima, sobre modificación y prórroga de la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme al inciso d) del artículo 38° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, es función de esta Dirección, otorgar autorizaciones de vertimiento de aguas residuales tratadas a los cuerpos naturales de agua;

Que, según el numeral 140.2 del artículo 140° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, la prórroga de plazo de la autorización de vertimiento de aguas residuales tratadas se efectúa previa evaluación del cumplimiento de las disposiciones del Reglamento y las contenidas en la respectiva resolución de autorización;

Que, el numeral 27.3 del artículo 27° del Reglamento para el Otorgamiento de Autorizaciones de Vertimiento y Reúso de Aguas Residuales Tratadas, aprobado por Resolución Jefatural N° 224-2013-ANA, dispone que cuando la renovación se sustente en una modificación de la certificación ambiental, se deberá presentar dicha certificación;

Que, mediante Resolución Directoral N° 012-2018-ANA-DCERH de fecha 22.01.2018, rectificada por Resolución Directoral N° 025-2018-ANA-DCERH, se prorrogó a **LA VIRGEN S.A.C.**, la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas, provenientes del Proyecto Central Hidroeléctrica La Virgen, ubicada en el distrito de San Ramón, provincia de Chanchamayo y departamento de Junín, otorgada mediante Resolución Directoral N° 224-2015-ANA-DGCRH, por un plazo de dos (02) años, contados con eficacia anticipada al 20.06.2017;

Que, mediante Carta LV-185-2019 ingresada el 07.06.2019, **LA VIRGEN S.A.C.**, presentó el expediente administrativo sobre prórroga de la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas, provenientes del Proyecto Central Hidroeléctrica La Virgen;

Que, mediante Carta N° 207-2019-ANA-DCERH de fecha 22.07.2019, este Despacho comunicó a **LA VIRGEN S.A.C.**, el Informe Técnico N° 208-2019-ANA-DCERH-AEAV que contiene seis (06) observaciones formuladas a dicha solicitud, otorgándosele un plazo de diez (10) días hábiles para su absolución;



Que, mediante Carta N° 228-2019-ANA-DCERH de fecha 07.08.2019, este Despacho otorgó la ampliación de plazo para la presentación de las observaciones, solicitada con Carta N° 246/2019/LV;

Que, a través de la Carta LV-279-2019 recepcionada el 22.08.2019, la administrada presentó las subsanaciones de las observaciones;

Que, con Carta LV-371-2019 recibida el 29.10.2019, **LA VIRGEN S.A.C.**, solicitó la rectificación de los puntos de control de aguas superficiales, a efectos de que estén de conformidad con lo establecido en la Resolución Directoral N° 052-2016-MEM/DGAAE, emitida por la Dirección de General de Asuntos Ambientales Energéticos del Ministerio de Energía y Minas, que otorgó conformidad al Informe Técnico Sustentatorio del Proyecto "Ampliación de la Potencia Instalada de la Central Hidroeléctrica La Virgen";

Que, de conformidad con lo establecido en el numeral 3 del artículo 86° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, corresponde encauzar de oficio el procedimiento como una solicitud de modificación y prórroga de la autorización de vertimiento de aguas residuales tratadas;

Que, luego de la evaluación correspondiente, este Despacho emite el Informe Técnico N° 353-2019-ANA-DCERH-AEAV que recomienda:

1. Modificar el cuadro inserto del artículo 3 de la Resolución Directoral N° 012-2018-ANA-DCERH, para los puntos de control en el cuerpo natural de agua "AS-01", "AS-02" y "AS-03" en cuanto a descripción, coordenadas, parámetros de control y frecuencia de monitoreo. Asimismo, incluir el punto de control en el cuerpo natural de agua AS-04 en cuanto a código, descripción, coordenadas, parámetros de control y frecuencia de monitoreo, de conformidad con la Resolución Directoral N° 052-2016-MEM/DGAAE de fecha 18.02.2016, otorgada por la Dirección de General de Asuntos Ambientales Energéticos del Ministerio de Energía y Minas que otorgó conformidad al Informe Técnico Sustentatorio del Proyecto "Ampliación de la Potencia Instalada de la Central Hidroeléctrica La Virgen".
2. Prorrogar la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas provenientes del Proyecto Central Hidroeléctrica La Virgen, ubicado en el distrito de San Ramón, provincia de Chanchamayo, departamento de Junín otorgada mediante Resolución Directoral N° 244-2015-ANA-DGCRH, prorrogada por Resolución Directoral N° 012-2018-ANA-DCERH y rectificada con Resolución Directoral N° 025-2018-ANA-DCERH, por un plazo de dos (02) años, la cual tendrá efecto a partir del día siguiente del vencimiento de la autorización otorgada, que en el presente caso será contados a partir del 21.06.2019, quedando **LA VIRGEN S.A.C.**, sujeta a las siguientes obligaciones:
  - a. Realizar los análisis de las aguas residuales industriales tratadas y del cuerpo receptor "río Tarma", en un laboratorio cuyos métodos de ensayo se encuentren acreditados por el INACAL, y cuyos límites de detección y cuantificación sean menores a los Límites Máximos Permisibles y a los Estándares Nacionales de Calidad Ambiental para Agua.
  - b. El muestreo, tanto de las aguas residuales industriales tratadas como las del cuerpo natural de agua, deberá ser realizado en una misma fecha y durante la descarga efectiva, de acuerdo al "Protocolo Nacional para el Monitoreo de la Calidad de los Recursos Hídricos Superficiales", aprobado mediante Resolución Jefatural N° 010-2016-ANA de fecha 11.01.2016. La frecuencia de monitoreo para los puntos de control del vertimiento de aguas residuales industriales tratadas y para los puntos de control del cuerpo receptor será según se detalla en los cuadros posteriores.



- c. Los resultados del monitoreo de calidad del agua, incluyendo los informes de ensayo escaneados, el reporte de caudal y volumen mensual acumulado, deberán ser registrados a través del Sistema de Monitoreo de Calidad del Agua (SIMCAL), en un plazo no mayor de 15 días hábiles después de finalizado el periodo de evaluación.

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante Informe Legal N° 013-2020-ANA-OAJ, opina que se emita el acto administrativo que modifique y prorrogue la autorización de vertimiento, de conformidad con la recomendación técnica formulada por la Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos; y,

Con el visto de la Oficina de Asesoría Jurídica y de conformidad con lo establecido en el artículo 38° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado con el Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Modificar la Resolución Directoral N° 012-2018-ANA-DCERH, en lo que respecta al cuadro inserto del artículo 3°, de conformidad al Informe Técnico Sustentatorio del Proyecto "Ampliación de la Potencia Instalada de la Central Hidroeléctrica La Virgen", aprobado por Resolución Directoral N° 052-2016-MEM/DGAAE, en lo que concierne a los puntos de control en el cuerpo natural de agua "AS-01", "AS-02" y "AS-03" en cuanto a descripción, coordenadas, parámetros de control y frecuencia de monitoreo. Asimismo, incluir el punto de control en el cuerpo natural de agua AS-04 en cuanto a código, descripción, coordenadas, parámetros de control y frecuencia de monitoreo, según el siguiente detalle:

**Artículo 3°.-**

**3.1**

**PUNTOS DE CONTROL EN EL CUERPO NATURAL DE AGUA**

Código	Descripción	Coordenadas UTM (WGS 84, Zona 18)		Clasificación	Parámetros de control	Frecuencia de monitoreo
		Este	Norte			
AS-01	Aguas arriba de la captación	448 880	8 763 242	Categoría 3	Potencial de hidrógeno, temperatura, oxígeno disuelto, conductividad eléctrica, demanda química de oxígeno, sólidos suspendidos totales, sólidos disueltos totales, aceites y grasas, coliformes termotolerantes, coliformes totales, hidrocarburos totales de petróleo y metales totales. (Decreto Supremo N° 002-2008-MINAM) (* AS-04 realizará además el monitoreo de sedimentos.	Mensual en operación
AS-02	Aguas entre la captación y devolución	452 211	8 765 270			
AS-03	Aguas debajo de la devolución	453 719	8 766 313			
AS-04*	Aguas debajo de sistema de purga de desarenador	449 358	8 763 547			

**ARTÍCULO 2°.-** Prorrogar a LA VIRGEN S.A.C., la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas provenientes del Proyecto Central Hidroeléctrica La Virgen, ubicado en el distrito de San Ramón, provincia de Chanchamayo, departamento de Junín otorgada mediante Resolución Directoral N° 244-2015-ANA-DGCRH, prorrogada por Resolución Directoral N° 012-2018-ANA-DCERH y rectificada con Resolución Directoral N° 025-2018-ANA-DCERH, según el siguiente detalle:



PUNTOS DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES INDUSTRIALES TRATADAS										
Código	Descripción	Volumen anual (m <sup>3</sup> )	Caudal (l/s)	Coordenadas UTM (WGS 84, Zona 18)		Régimen de descarga	Tipo	Sector	Cuerpo receptor	Clasificación
				Este	Norte					
MCA-03	Efluente del sistema de tratamiento de la ventana 2	473 040	15	452 268	8 765 325	Continuo	Industrial	Energía	Rio Tarma	Categoría 3
MCA-01	Efluente del sistema de tratamiento de la ventana 3	851 472	27	453 603	8 766 253					
Volumen total anual		1 324 512	42							

Nota: Los dispositivos de descargas son: para el punto de vertimiento MCA-03, a través de un canal rústico que proviene de una alcantarilla pluvial, y para el punto de vertimiento MCA-01, a través de tres (03) tuberías de HDP de 04 pulgadas de diámetro.

**ARTÍCULO 3°.-** La vigencia de la prórroga de autorización de vertimiento otorgada deberá ser por dos (02) años, la cual tendrá efecto a partir del día siguiente del vencimiento de la autorización otorgada que en el presente caso será contado a partir del 21.06.2019 y la que será prorrogable en virtud de lo establecido en la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento.

**ARTÍCULO 4°.-** Disponer que la presente prórroga otorgada a **LA VIRGEN S.A.C.**, queda sujeta:

4.1 A la fiscalización de la Autoridad Nacional del Agua en cuanto al cumplimiento de las condiciones establecidas en el undécimo considerando, conforme al cuadro siguiente:

PUNTOS DE CONTROL DEL VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES INDUSTRIALES TRATADAS						
Código	Descripción	Coordenadas UTM (WGS 84, Zona 18)		Caudal (l/s)	Parámetros de control	Frecuencia de monitoreo
		Este	Norte			
MCA-03	Efluente del sistema de tratamiento de la ventana 2	452 268	8 765 325	15	Todos los parámetros establecidos en la Resolución Directoral N° 008-97-EM/DGAA. Además de caudal y volumen mensual acumulado.	Compromiso del Instrumento de Gestión Ambiental  Reporte a la ANA Trimestral
MCA-01	Efluente del sistema de tratamiento de la ventana 3	453 603	8 766 253	27		



PUNTOS DE CONTROL EN EL CUERPO NATURAL DE AGUA						
Código	Descripción	Coordenadas UTM (WGS 84, Zona 18)		Clasificación	Parámetros de control	Frecuencia de monitoreo
		Este	Norte			
AS-01	Aguas arriba de la captación	448 880	8 763 242	Categoría 3	Potencial de hidrógeno, temperatura, oxígeno disuelto, conductividad eléctrica, demanda química de oxígeno, sólidos suspendidos totales, sólidos disueltos totales, aceites y grasas, coliformes termotolerantes, coliformes totales, hidrocarburos totales de petróleo y metales totales. (Decreto Supremo N° 002-2008-MINAM) (* AS-04 realizará además el monitoreo de sedimentos.	Mensual en operación
AS-02	Aguas entre la captación y devolución	452 211	8 765 270			
AS-03	Aguas debajo de la devolución	453 719	8 766 313			
AS-04*	Aguas debajo de sistema de purga de desarenador	449 358	8 763 547			



\*Nota: el titular de la autorización de vertimiento, deberá solicitar al correo electrónico [soporte-simcal@ana.gob.pe](mailto:soporte-simcal@ana.gob.pe), el usuario y contraseña para el acceso al Sistema de Monitoreo de Calidad del Agua (SIMCAL).

4.2 Al pago de la retribución económica por el vertimiento de aguas residuales industriales tratadas por un volumen anual de 1 324 512 m<sup>3</sup>.

4.3 A instalar los dispositivos de medición de caudal que permitan medir el caudal y volumen acumulado, según el compromiso asumido en el escrito complementario de levantamiento

de observaciones de la prórroga de autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas, de fecha 29.10.2019. Asimismo, la fecha de instalación de los dispositivos y sus especificaciones técnicas (marca, tipo y modelo) deberán ser comunicadas a la Autoridad Nacional del Agua antes del 29.04.2020.

- 4.4 A establecer las medidas necesarias para asegurar el óptimo funcionamiento de su sistema de tratamiento de aguas residuales, a fin de no alterar las concentraciones en el cuerpo receptor "río Tarma".
- 4.5 A brindar las facilidades del caso a los representantes de la Autoridad Nacional del Agua para realizar las labores de fiscalización.
- 4.6 A establecer que toda acción u omisión tipificada como infracción a la Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento, que afecte la calidad del agua y la protección del ecosistema acuático, será sancionada de acuerdo a la normativa vigente.

**ARTÍCULO 5°.-** Disponer que el incumplimiento de las condiciones establecidas en la presente Resolución Directoral, será considerado como causal de revocatoria de la autorización de vertimiento otorgada, conforme a lo establecido en el literal (a) y (b) del numeral 144.1, del artículo 144° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos - Ley N° 29338, aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2010-AG, modificado con el Decreto Supremo N° 006-2017-MINAGRI.

**ARTÍCULO 6°.-** Disponer que la Administración Local de Agua Tarma refuerce las acciones de supervisión y vigilancia de los compromisos asumidos por **LA VIRGEN S.A.C.**, en cumplimiento de las condiciones y disposiciones emitidas en la presente resolución, y tomará acciones administrativas respectivas en el marco de sus competencias.

**ARTÍCULO 7°.-** Notificar la presente resolución a **LA VIRGEN S.A.C.**

**ARTÍCULO 8°.-** Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Asuntos Ambientales de Electricidad del Ministerio de Energía y Minas, al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental del Ministerio del Ambiente, a la Autoridad Administrativa del Agua Ucayali, a la Administración Local de Agua Tarma y a la Dirección de Administración de Recursos Hídricos.

Regístrese y comuníquese,



**Abg. Eladio M. R. Núñez Peña**

Director

Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos  
Autoridad Nacional del Agua